# ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE**: TEEM-JDC-023/2019 Y TEEM-024/2019 ACUMULADOS.

**ACTORES:** MARITZA SOLEDAD ROMERO GARCÍA SERGIO ALEJANDRO CHÁVEZ GÓNZALEZ.

**AUTORIDADAD RESPONSABLE:**PRESIDENTE MUNICIPAL DE

HIDALGO, MICHOACÁN.

**MAGISTRADO PONENTE**: OMERO VALDOVINOS MERCADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA**: ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ.

Morelia, Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado en sesión pública de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emite el siguiente:

**ACUERDO** que determina sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, dentro del sumario identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

## I. ANTECEDENTES

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las fechas que a continuación se citan, se entenderán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

- 1. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En proveídos de veintitrés de marzo, veintiocho de mayo, y tres de julio, respectivamente, se tuvieron por radicados, admitidos y se dictó el auto de cierre de instrucción en los juicios acumulados citados con anterioridad<sup>2</sup>.
- 2. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En sesión pública de tres de julio, el Pleno de este órgano jurisdiccional resolvió el medio de impugnación en que se actúa<sup>3</sup>, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron:

"Efectos de la presente determinación.

- i. Se ordena al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, notifique legal y formalmente a la Regidora Maritza Soledad Romero García, del contenido del oficio 434/2019 de veinticuatro de abril
- ii. Una vez efectuado lo anterior, en el término de un día hábil, computado legalmente, la autoridad responsable deberá de comunicarlo a este Tribunal.

### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO**. Se acumula el juicio ciudadano TEEM-JDC-024/2019, al TEEM-JDC-023/2019, agréguese copia certificada de la presente sentencia al primero de los expedientes citados.

**SEGUNDO**. Se sobresee en el juicio, respecto a la falta de respuesta del escrito de ocho de abril del presente año, que el actor Sergio Alejandro Chávez González, reclamó del Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán.

**TERCERO**. Se ordena al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución con las formalidades debidas, notifique a la Regidora Maritza Soledad Romero García, del contenido del oficio 434/2019 de veinticuatro de abril.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Páginas 50 a 52; 140; y, 168 en el expediente TEEM-JDC-023/2019. Páginas 50 a 52; 155; y, 183 del expediente TEEM-JDC-024/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Páginas 193 a 213; y, 174 a 194, respectivamente de los expedientes citados.

**CUARTO**. Una vez efectuado lo anterior, en el término de un día hábil, computado legalmente, la autoridad responsable deberá de comunicarlo a este Tribunal.

**QUINTO.** Resultó infundado el agravio expresado por los actores, consistente en la omisión atribuida al Presidente Municipal referido, en no asignar o recontratar personal a las regidurías que los accionantes representan."

- 3. Juicio ciudadano ante Sala Toluca en contra de la anterior resolución. El once de julio, los actores impugnaron a través de sendos juicios ciudadanos la resolución dictada en el sumario, para lo cual se remitieron las constancias respectivas a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.
- 4. Resolución de Sala Toluca. El veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Sala Regional dictó resolución en los juicios ciudadanos ST-JDC-120/2019 y ST-JDC-121/2019 acumulados, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-121/2019, al diverso ST-JDC-120/2019, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia al expediente del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca** en la materia de la controversia la sentencia impugnada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

El Tribunal responsable deberá informar a la Sala Regional Toluca del cumplimiento a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

5. Sentencia en cumplimiento a la anterior ejecutoria. Dado que la alzada revocó, en la materia de la controversia, la sentencia emitida en el sumario; este Tribunal en acatamiento a ello, el dieciséis de agosto, pronunció la siguiente resolución:

"65. Efectos de la sentencia.

i. Se ordena al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, a propuesta de los Regidores accionantes, les asigne asesores (disponiendo del presupuesto aprobado para ello).

...

**PRIMERO**. En acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Toluca, en los juicios ciudadanos ST-120/2019 y ST-121/2019 acumulados, en plenitud de jurisdicción este Tribunal resuelve el agravio materia de impugnación, dejando intocado los demás cuestiones pronunciadas.

**SEGUNDO**. Al haber resultado fundado el agravio esgrimido por los actores, se ordena al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en el término de cinco días hábiles, computado legalmente, contrate a propuesta de los Regidores accionantes el personal aprobado en el presupuesto de egresos de dicho municipio para el periodo del presente año.

**TERCERO**. Una vez efectuado lo anterior, en el término de un día hábil, siguiente a su cumplimiento, la autoridad responsable deberá de comunicar haber realizado dichas actuaciones a este Tribunal.

**CUARTO**. Comuníquese lo aquí determinado a la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

- 6. Actuaciones realizadas por la autoridad responsable a fin de dar cumplimiento a la anterior resolución. Por auto de dos de septiembre, se tuvo al Presidente Municipal responsable, informando las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la anterior resolución, en el sentido de informar a este Tribunal que se notificó a los actores, a fin de que realizaran una propuesta respecto del personal que se les asignaría a sus oficinas. De ello, se ordenó dar vista a los actores<sup>4</sup>.
- 7. Manifestaciones de los actores respecto de la vista anterior y requerimiento a la responsable. En proveído de cuatro de septiembre, se tuvo a los actores realizando manifestaciones en relación a las actuaciones de la responsable;

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Página 93 del expediente.

así mismo, le fue requerido al Presidente Municipal responsable para que en el término de dos días hábiles, computado legalmente, remitiera a este órgano jurisdiccional las actuaciones con las que acreditara haber dado cumplimiento a la sentencia dictada; ello, bajo el apercibimiento que de no cumplir en la forma y plazo indicados, podría hacerse acreedor a la aplicación de medio de apremio establecido en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia<sup>5</sup>.

- 8. Efectivo apercibimiento a la responsable. Por auto de once siguiente, dado que el Presidente responsable en comento, no cumplió con lo requerido en el acuerdo de cuatro de septiembre, se determinó hacer efectivo el apercibimiento, lo cual se decretó, podría ser tomado en consideración al momento de proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el sumario<sup>6</sup>.
- **9. Diverso** requerimiento al Presidente Municipal de **Hidalgo**, **Michoacán**. Mediante proveído de veinte de septiembre, le fue requerido al Presidente Municipal en cita, de diversa documentación<sup>7</sup>.
- **10.** Cumplimiento al anterior requerimiento. Por auto de veinticinco siguiente la autoridad responsable remitió las constancias requeridas.

#### II. COMPETENCIA

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Página 133 del cuaderno de cumplimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Página 153 del citado cuaderno.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Página 180 de dicho cuaderno.

- **11.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.
- 12. Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

# III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- **13.** Como quedó precisado en el párrafo primero, los efectos de la sentencia de veintidós de los actuales, emitida por este Tribunal, fueron esencialmente:
  - i. Ordenar al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en el término de cinco días hábiles, computado legalmente, contratara a propuesta de los Regidores actores, el personal aprobado en el presupuesto de egresos de dicho municipio para el periodo 2019.
- **14.** En el sumario se tiene que obran las siguientes actuaciones:
  - i. En la demanda inicial se tiene que los actores describen en el hecho QUINTO:

- "...el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año próximo pasado, mediante sesión de cabildo NÚMERO 34 se aprobó el presupuesto para el municipio de Hidalgo que había de utilizarse en el siguiente año. En el mismo se contempla dentro del organigrama y planilla de personal para esta área un total de 3 (tres) personas de apoyo para las labores de nuestra regiduría..."
- ii. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo 34/2018 del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del periodo 2019 del municipio en alusión<sup>8</sup>.
- iii. Informe circunstanciado emitido por la responsable<sup>9</sup>, en el cual contestó, que en relación de la demanda presentada por la parte actora, entre otras afirmaciones: "Respecto al HECHO QUINTO: ES CIERTO."
- iv. Copia certificada del oficio 434/2019 firmado por el Presidente Municipal aludido de veinticuatro de abril, dirigido a los demandantes<sup>10</sup>.
- v. Original del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de cuatro de abril de dos mil diecinueve<sup>11</sup>.
- **15.** Luego, a efecto de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia, el Presidente Municipal responsable allegó a este medio de impugnación, lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Páginas 38 a 43 del expediente TEEM-JDC-023/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Páginas 77 y 78 del mismo expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Páginas 130 y 131 del sumario principal.

 $<sup>^{11}</sup>$  Páginas 111 a 132 del cuaderno de cumplimiento. Exhibido por la parte actora.

- i. Oficio 904/2019 de veintisiete de agosto, suscrito por el referido funcionario público responsable; al cual adjuntó copia certificada del diverso comunicado 898/2019 de veintiséis de agosto, rubricado por él mismo, dirigido a los actores<sup>12</sup>.
- ii. Oficio 969/2019 firmado por el Presidente en comento, de once de septiembre, presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal; al que anexó copias certificadas de los diversos conductos **OF/PM/913/2019** y 919/2019 de veintiocho y veintinueve de agosto, también rubricados por él, mismos que fueron dirigidos a los demandantes<sup>13</sup>.
- 16. Documentales que tienen la naturaleza de públicas, en términos de los artículos 16, fracción I, 17 y 22, fracción II, de la Ley de Justicia, las cuales gozan de valor probatorio pleno respecto de su contenido y la veracidad de los hechos ahí consignados; ello, en relación con el numeral 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, al haber sido expedidas por funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones.
- **17.** Del contenido de las constancias precedidas, se desprende lo siguiente:

✓ Que el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Páginas 191 y 192 del cuaderno de cumplimiento de sentencia.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Páginas160 a 162 del mismo cuaderno.

✓ La responsable, en el informe circunstanciado, aceptó expresamente que fueron ciertos los hechos del primero al quinto expresados por los actores en la demanda. Lo que al referir, específicamente al quinto de los hechos afirmó que en el organigrama y planilla de personal para de las regidurías de los demandantes, es de **tres personas de apoyo** para las labores de éstas.

✓ El munícipe responsable, dirigió oficio 434/2019 a los actores en el que afirma que en el presupuesto y aprobado para el ejercicio fiscal 2019, se aprobó que para la fracción que representan los Regidores actores, éstos contarían con el apoyo de tres personas para el desempeño de sus labores.

✓ Que una vez emitida la sentencia a cumplimentar, la responsable giró comunicación a los actores, con el objeto de que éstos propusieran al personal que les sería designado como asesores.

✓ El Presidente responsable, el once de septiembre, informó a este Tribunal que no se había tenido respuesta por parte de los actores, en el sentido de realizar la propuesta de los asesores.

**18.** Por lo anterior, este cuerpo colegiado considera que el Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, **no cumplió** con la sentencia dictada por este Tribunal en la resolución pronunciada en el sumario; pues como quedó demostrado, no realizó las actuaciones que fueron ordenadas por este órgano jurisdiccional.

**19.** Como se ha puesto de relieve, si bien el Presidente Municipal aludido, giró el oficio 898/2019 a los accionantes para que éstos fueran quienes realizaran la citada propuesta, en autos contrario a lo argumentado por la autoridad responsable, los accionante por escrito de tres de septiembre, manifestaron que sí la realizaron, para lo cual exhibieron copia simple de dicha propuesta<sup>14</sup>.

**20.** Circunstancia la anterior, que se demuestra con el contenido del oficio OF/PM/913/2019 antes descrito<sup>15</sup>, en el que la responsable hace del conocimiento de los Regidores demandantes, que su propuesta no es de aceptarse en los términos en que se hizo; porque, adujo el Presidente Municipal de manera incorrecta, en la sentencia se reconoció a dos auxiliares y no a los tres que ellos propusieron.

**21.** El funcionario público responsable, esgrime una premisa incorrecta, pues en la sentencia lo que se determinó fue, que ha propuesta de los actores, se autorizara el personal que los auxiliara en sus labores, **acorde a lo presupuestado** por el cabildo en cuestión.

**22.** Así, es que al no obrar constancia en autos que acredite actuación que se haya efectuado por la responsable, con el objeto de cumplir con la ejecutoria dictada en el sumario; es decir, que se haya contratado el personal autorizado en el presupuesto para el periodo fiscal 2019 para auxilio de las labores de los Regidores de mérito; es que se declara incumplida la sentencia de dieciséis de agosto<sup>16</sup>, en el presente juicio.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Visible en página 103 del cuaderno de cumplimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Página 162 del cuaderno referido.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Páginas 34 a 45 del cuaderno.

- 23. Ahora, como quedó demostrado antelativamente de las propias actuaciones de la responsable realizadas en el trámite del juicio, el total de las personas autorizadas en el referido presupuesto para el auxilio de las labores de los regidores en cuestión, es de tres y no como equivocadamente lo argumentó la responsable a los actores.
- 24. Ello es así, porque si bien es cierto, que en el presupuesto aprobado para el periodo fiscal 2019, por el ayuntamiento señalado, no se desprende con claridad cuántos asesores les corresponden a cada Regidor, o en su defecto cuántos son por cada bancada; si se advierte, que se aprobaron "Auxiliares" (Asesores) para todos los Regidores; es decir, se tiene que el mismo número de asesores corresponde al número de Regidores que integran el cabildo; sin embargo, como se destacó antes, en el informe circunstanciado el Presidente Municipal responsable, aceptó lo aseverado en el hecho quinto de la demanda de origen en el que se alegó que son tres los asesores que deben tener los regidores actores; además de haberlo afirmado en el mismo sentido, en los conductos ya descritos, y que les dirigió a los propios actores. Por tanto, al aceptar dicha circunstancia, es incuestionable que debe llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación de tres asesores, **cómo** fue aprobado en dicho presupuesto.
- 25. En consecuencia, lo procedente es ordenar a la responsable, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que la presente resolución le sea notificada, acredite haber contratado a los tres asesores que les corresponden a las regidurías de los accionantes, siguiendo la propuesta realizada por éstos, asimismo se les asigne el salario autorizado en el presupuesto 2019.

ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEEM-JDC-23/2019 y TEEM-JDC-24/2019 acumulados

**26.** Lo anterior, **bajo apercibimiento** que de no cumplir con lo

ordenado en la forma y plazo indicados, en su caso podrá,

aplicársele como medio de apremio el establecido en la fracción

I, del numeral 44, de la referida legislación, consistente en una

multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización,

vigente para el presente año.

27. De igual forma, se le apercibe al Presidente Municipal de

Hidalgo, Michoacán, que de no cumplir con lo aquí determinado,

se le dará vista a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la

Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, por su

actitud contumaz de no cumplir con la sentencia.

28. Así mismo, se conmina a la responsable para que en lo

subsecuente cumpla las determinaciones de este Tribunal en los

plazos y forma que sean establecidos.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:** 

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia de dieciséis de

agosto, emitida en el juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-

JDC-024/2019 acumulados.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable realice la

actuación que se precisa en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se apercibe al Presidente Municipal de Hidalgo,

Michoacán, que de no cumplir con determinado en la presente

resolución, se le dará vista a los Preside ntes de la Mesa

12

ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEEM-JDC-23/2019 y TEEM-JDC-24/2019 acumulados

Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso del

Estado, por su actitud contumaz.

CUARTO. Se conmina al Presidente Municipal de Hidalgo,

Michoacán, para que en lo sucesivo cumpla las determinaciones

de este Tribunal en los plazos y forma que sean establecidos.

NOTIFÍQUESE; por oficio a la autoridad responsable;

personalmente a los actores en el lugar señalado en autos para

tal efecto; y por estrados a los demás interesados, lo anterior

conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38

y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; una vez

realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos

para su debida constancia.

Así, a las dieciséis horas con catorce minutos, del día de hoy, por

unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán,

Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, quien fue

ponente, así como los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José

René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, en

ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, ante el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE** 

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS MERCADO** 

13

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADO** 

(Rúbrica)

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

### **MAGISTRADO**

(Rúbrica)
SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

# SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

## ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; y, los dispositivos legales 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que precede, forman parte del Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados, aprobada por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, así como los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, en ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en sesión pública celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; el cual consta de catorce páginas, incluida la presente. **Conste.**